



LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO **"HOSPITAL COMUNITARIO DE TICUL, YUCATÁN,** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 68 Y 115, FRACCIÓN VII, DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN; 1, 5 y 7 DEL DECRETO QUE CREA EL "HOSPITAL COMUNITARIO DE TICUL, YUCATÁN", Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el día 28 de febrero del año 2007, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto Número 748/2007 por medio del cual se regula el Hospital Comunitario de Ticul, Yucatán.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto referido, el Hospital Comunitario de Ticul, Yucatán, es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Yucatán, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

TERCERO.- Que en términos de lo señalado en el artículo 7º, de su decreto de creación, el funcionamiento del Órgano de Gobierno del Hospital Comunitario de Ticul, Yucatán, será determinado por el Estatuto Orgánico que el mismo emita.

CUARTO.- Que el artículo transitorio cuarto, señala que el director general deberá presentar a la Junta de Gobierno el Estatuto Orgánico dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que entro en vigor el decreto de creación.

QUINTO.- Que para cumplir con las obligaciones conferidas y estar acorde a la normatividad vigente antes señalada, se requiere expedir el Estatuto Orgánico del Organismo Público Descentralizado denominado "Hospital Comunitario de Ticul, Yucatán".

Por las consideraciones expuestas, esta Junta de Gobierno tiene a bien expedir el presente:



ESTATUTO ORGÁNICO DEL “HOSPITAL COMUNITARIO DE TICUL, YUCATÁN”

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Objeto del Estatuto Orgánico

ARTÍCULO 1º. Este Estatuto Orgánico tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del “Hospital Comunitario de Ticul, Yucatán”, en los términos de su Decreto de creación y sus disposiciones son de observancia obligatoria para todos los servidores públicos adscritos al mismo.

Naturaleza del Hospital

ARTÍCULO 2º. El Hospital Comunitario de Ticul, es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Yucatán, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual forma parte de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Yucatán; y tiene por objeto principal, coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud y proporcionar consulta externa, urgencias y atención hospitalaria en la especialidad de ginecología y obstetricia a la población en general, preferentemente la del Sur del Estado, que requiera de estos servicios, atendiendo las condiciones socio-económicas de los usuarios, con preferencia hacia las mujeres embarazadas, a los infantes y a los adolescentes, sin que las cuotas de recuperación desvirtúen la función social del hospital. Cuando se trate de usuarios con suficiente capacidad económica deberán cubrir el importe total de los servicios.

Definiciones

Artículo 3º. Se entenderá por:

- I. **Estatuto:** El Estatuto Orgánico del Hospital Comunitario de Ticul.
- II. **Secretaría:** La Secretaría de Salud del Estado de Yucatán.



- III. **Hospital:** El Hospital Comunitario de Ticul.
- IV. **Organismo:** Al Organismo Publico Descentralizado denominado "Hospital Comunitario de Ticul, Yucatán.
- V. **Decreto:** El Decreto de creación del Hospital Comunitario de Ticul.
- VI. **Código:** El Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán.
- VII. **Reglamento:** El Reglamento del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán.
- VIII. **Contraloría:** La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán.
- IX. **Junta de Gobierno:** La Junta de Gobierno del Hospital Comunitario de Ticul.
- X. **Presidente:** El Presidente de la Junta de Gobierno y
- XI. **Secretario de Actas y Acuerdos:** el Secretario de Actas y Acuerdos de la Junta de Gobierno

Objeto del Organismo

Artículo 4º. En los términos del 4 del Decreto de creación, el Organismo tiene por objeto coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud y contribuir a la protección de la salud de la población en general, pero preferentemente a la Materno infantil.

Atribuciones del Organismo

Artículo 5º. El Organismo tiene a su cargo las atribuciones que le confieren

- I. La Ley de Salud del Estado de Yucatán;
- II. El Decreto de creación;
- III. Los acuerdos celebrados con las autoridades federales en la materia, y



IV. Otras disposiciones legales y normativas aplicables

Sectorización del Organismo

Artículo 6º. El Organismo forma parte de la Administración Pública del Estado, por tanto, estará integrado al sector al que pertenece la Secretaría.

Estructura Orgánica del Organismo

Artículo 7º. Para el cumplimiento de su objeto y desempeño de las atribuciones que le competen, el Hospital contará con la estructura siguiente:

Órganos de Gobierno:

- a) Junta de Gobierno y
- b) Dirección General.

Unidades Administrativas:

- c) Jefatura Administrativa.
- d) Jefatura de Enfermería.

La presente estructura, es la mínima con la que contará el Hospital, la cual será modificada conforme el mismo se fuera desarrollando a las necesidades de la población, así como a las diversas especialidades médicas que sean incorporadas al Hospital.

Desarrollo y operación del Hospital

Artículo 8º. El Hospital para su desarrollo y operación conducirá sus actividades en forma programada y de conformidad con sus políticas, estrategias y prioridades, conforme las disposiciones que emita la Secretaría en su carácter de coordinadora del sector salud y de su respectivo programa institucional; de las disposiciones del Código y su Reglamento; así como de las demás disposiciones legales y normativas aplicables.



CAPÍTULO SEGUNDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Integración

Artículo 9º. La Junta de Gobierno es la máxima autoridad del Hospital y está integrada de la manera siguiente:

- I. El Gobernador del Estado, o la persona que éste designe, quien será el Presidente.
- II. El Secretario General de Gobierno.
- III. El Secretario de Administración y Finanzas.
- IV. El Secretario de Salud del Estado.
- V. El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán.

La Junta contará con un secretario de actas y acuerdos quien será designado por el Secretario General de Gobierno, el cual, para el desempeño de sus funciones asistirá a las sesiones de la Junta, con derecho a voz, pero sin voto.

Las ausencias del Presidente serán cubiertas por el Secretario General de Gobierno. En estos casos deberá estar presente el suplente de éste.

Contraloría Interna del Organismo

Artículo 10º. El Organismo contará con una Contraloría Interna cuyo Titular será nombrado y removido por el Secretario de la Contraloría General, previo acuerdo con el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y tendrá a su cargo las funciones establecidas en las disposiciones legales y normativas aplicables.

Suplencias

Artículo 11º. Los integrantes de la Junta de Gobierno en caso de inasistencia a una Sesión de Junta de Gobierno, podrán designar mediante escrito a un suplente con nivel jerárquico inmediato inferior al de él o, al menos, con rango de Director, al



que acreditará ante el Órgano de Gobierno, con excepción del presidente quien será suplido por el Secretario General de Gobierno.

Carácter de los cargos

Artículo 12º. Los cargos de los integrantes de la Junta de Gobierno son de carácter honorífico, por tanto, quienes los ocupen no recibirán retribución alguna por su desempeño.

Atribuciones de la Junta de Gobierno

Artículo 13º. La Junta de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer las normas generales y los criterios que deban orientar las actividades del Hospital.
- II. Aprobar la estructura básica, el Estatuto, los Reglamentos y demás instrumentos normativos del Hospital, así como las modificaciones que procedan.
- III. Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos, así como los planes, programas y proyectos que le sean presentados por el Director General.
- IV. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales el Director General pueda invertir los recursos del Hospital.
- V. Aprobar y vigilar la debida aplicación de los recursos del Hospital.
- VI. Emitir las políticas, bases y lineamientos generales que regulen los contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Hospital.
- VII. Examinar y en su caso, aprobar los estados financieros y balances ordinarios y extraordinarios, así como los informes generales y especiales que presente el Director General.



- VIII. Establecer los mecanismos de evaluación que permitan analizar la eficiencia y la eficacia con que se desempeña el Hospital.
- IX. Aprobar, a propuesta del Director General, la coordinación de los proyectos y programas del Hospital con los de las instituciones públicas y privadas que tengan objetivos similares.
- X. Promover y, en su caso, aprobar la realización de actividades productivas tendientes a allegarse de fondos que deberán aplicarse al cumplimiento del objeto del Hospital.
- XI. Resolver sobre los asuntos que someta a su consideración cualquiera de sus integrantes.
- XII. Fijar y ajustar las tarifas de los servicios que preste el Hospital, con excepción de aquellas que determinan leyes o los reglamentos.
- XIII. Aprobar la concertación de préstamos para el funcionamiento del Hospital, en observancia de los lineamientos que en materia de deuda pública emitan las autoridades competentes.
- XIV. Aprobar, a propuesta del Director General y de conformidad con las disposiciones que en materia de gasto emitan las autoridades competentes, el tabulador de sueldos aplicable a los servidores públicos del Hospital;
- XV. Aprobar las normas y las bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Hospital, cuando sea notoria la imposibilidad de su cobro.
- XVI. Asegurarse de que la aplicación de los recursos se realice de acuerdo con el presupuesto autorizado y con la normatividad aplicable.
- XVII. Aprobar las políticas, normas y bases generales de adquisiciones, contrataciones de servicios, arrendamiento y enajenación de bienes muebles e inmuebles así como aprobar el programa anual respectivo.
- XVIII. Aprobar la distribución y temporalidad del ejercicio del gasto, a propuesta



del Director General y de conformidad con las disposiciones que en esta materia emitan las autoridades competentes.

- XIX. Estudiar, revisar y, en su caso, aprobar los proyectos de inversión que sean presentados por el Director General;
- XX. Aprobar, evaluar y dar seguimiento al Programa Operativo y las Unidades Básicas de Presupuestación, presentados por el Director General.
- XXI. Conocer la actualización periódica de los indicadores que permitan medir y evaluar la gestión del Hospital y recomendar el establecimiento de estándares de desempeño para cada ejercicio, en los cuales se evalúen los resultados obtenidos contra los planeados.
- XXII. Promover las acciones para solucionar las deficiencias encontradas en el dictamen externo, correspondiente a los estados financieros o presupuestales, según el caso.
- XXIII. Aprobar un código de ética y conducta, con el propósito de reforzar la integridad y valores institucionales, así como los manuales de procesos y procedimientos del Hospital.
- XXIV. Las demás que establezcan el Código, el Reglamento, el Decreto de Creación y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Sesiones

Artículo 14º. La Junta de Gobierno sesionará de manera ordinaria cada tres meses y de manera extraordinaria cuando el Presidente o el Director General lo estimen pertinente al igual cuando lo solicite la mayoría simple de los integrantes. En ambos casos las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes de la Junta. No obstante, para el supuesto de que no se reúna el quórum necesario para sesionar, el Secretario de Actas y Acuerdos levantará constancia del hecho y el presidente emitirá una segunda convocatoria para llevar



a cabo la sesión dentro de las veinticuatro horas siguientes y, en este caso, se sesionará con los integrantes que asistan independientemente de su número.

Con el propósito de verificar la existencia del quórum legal para el desarrollo de la sesión, el Secretario de Actas y Acuerdos deberá verificar y asentar en el acta la asistencia de los miembros de la Junta. La lista de los miembros asistentes en la que se registrará el nombre completo, el cargo o puesto desempeñado, la firma autógrafa y el señalamiento que distinga a los miembros propietarios de los suplentes y de los demás participantes de conformidad con las acreditaciones correspondientes; se anexará al acta.

Los acuerdos de la Junta de Gobierno se tomarán por el voto de la mayoría simple que asista a la sesión de que se trate. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

La Junta de Gobierno podrá invitar a sus sesiones a representantes de instituciones de investigación, docencia o de atención médica, así como a representantes de grupos interesados de los sectores público, social y privado, quienes asistirán con derecho a voz pero sin voto. Las invitaciones serán enviadas por el presidente de la Junta o en su caso por el secretario de actas y acuerdos a solicitud del presidente, en las que se indicará el propósito de la invitación.

Convocatorias

Artículo 15º. Las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias serán comunicadas mediante oficio y deberán ser firmadas por el secretario de actas y acuerdos y contendrán la especificación del día, hora y lugar en que se llevará a efecto la sesión.

Para la celebración de las sesiones ordinarias la Convocatoria deberá ir acompañada del Orden del día y demás documentos en la carpeta correspondiente, la cual deberá ser enviada por el Secretario de Actas y Acuerdos con una anticipación no menor de cinco días hábiles a la fecha de la sesión.

En caso de las Sesiones Extraordinarias la Convocatoria deberá ir acompañada de



la Orden del Día, la cual deberá ser enviada por el Secretario de Actas y Acuerdos con una anticipación de veinticuatro horas a la fecha de la sesión.

Calendario de sesiones

Artículo 16º. Corresponde al Director General de la entidad o su equivalente, elaborar y presentar a la Junta en la primera sesión del año, el proyecto de calendario para la celebración de las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno. El calendario que apruebe la Junta, de conformidad con lo establecido en el Código, sólo podrá modificarse por causas de fuerza mayor, por solicitud del Presidente o de la mayoría de sus miembros.

Carpetas de sesiones

Artículo 17º. Las carpetas relativas a las sesiones deberán contar con un folio progresivo por año y serán clasificadas conforme a las disposiciones legales aplicables.

Facultades y obligaciones del Presidente

Artículo 18º. El Presidente de la Junta de Gobierno tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones de la Junta de Gobierno;
- II. Participar con voz y voto en las sesiones de la Junta. En caso de empate, emitir voto de calidad;
- III. Someter las propuestas de acuerdos a la consideración y votación de los miembros de la Junta;
- IV. Promover y vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados en sesiones, de conformidad con los plazos establecidos y las responsabilidades asignadas;
- V. Proponer la celebración de sesiones extraordinarias;
- VI. Proponer la participación de invitados en las sesiones, y
- VII. Poner a consideración de la Junta, el Orden del Día de las sesiones.



Facultades y obligaciones del Secretario de Actas

Artículo 19º. El Secretario de Actas y Acuerdos tiene las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar el proyecto del Orden del Día;
- II. Convocar a los integrantes de la Junta de Gobierno y, en su caso, a los participantes invitados, por instrucción del Presidente;
- III. Elaborar y remitir a los miembros de la Junta de Gobierno el proyecto del acta de la sesión;
- IV. Una vez aprobado el proyecto de acta, recabar las firmas de los miembros que asistieron a la sesión;
- V. Levantar y registrar las actas y responsabilizarse de su resguardo;
- VI. Integrar la carpeta de las sesiones ordinarias y extraordinarias, revisar que se anexen los documentos correspondientes, y verificar su resguardo;
- VII. Cerciorarse que sean realizadas las inscripciones correspondientes en el Registro de Entidades Paraestatales;
- VIII. Encargarse de los trámites de protocolización ante Notario Público del acta de la sesión, cuando así corresponda, y
- IX. Validar, solicitar y custodiar la acreditación de los miembros y participantes de la sesión.



CAPÍTULO TERCERO DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Requisitos para ser Director General

Artículo 20º. Para ser Director General del Hospital se debe de cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Tener licenciatura de médico cirujano o su equivalente y contar con título y cédula profesional y 5 años de experiencia por lo menos el día de su Designación;
- III. No haber sido inhabilitado para desempeñar cargos públicos.
- IV. Ser menor de 65 años al momento de su designación.

Facultades y obligaciones del Director General.

Artículo 21º. El Director General del Hospital, ejercerá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Representar legalmente al Hospital con todas las facultades de un apoderado, en términos del mando que al efecto le otorgue la Junta.
- II. Ejecutar y dar debido seguimiento a los acuerdos de la Junta.
- III. Designar y remover a los servidores públicos del Hospital requiriendo la aprobación de la Junta de Gobierno cuando se trate de los de jerarquía inmediata inferior a la suya.
- IV. Conducir las relaciones laborales de los servidores públicos del Hospital, de acuerdo con los criterios establecidos por la Junta de Gobierno.
- V. Levantar y mantener actualizado el inventario de los recursos humanos y materiales del Hospital.
- VI. Rendir los informes generales y especiales que le solicite la Junta de Gobierno o su presidente, así como el informe de las actividades realizadas por el



Hospital.

- VII.** Coordinar la formulación de los programas de corto, mediano y largo plazo, los estados financieros, así como los presupuestos anuales de ingresos y egresos del Hospital y presentarlos para su aprobación a la Junta.
- VIII.** Coordinar los proyectos y programas del Hospital con los de las dependencias y entidades de la Administración Pública federal, estatal y las municipales, así como de organizaciones no gubernamentales, nacionales e internacionales.
- IX.** Autorizar las liberaciones, transferencias y ejercicio de fondos que se requieran, de acuerdo con los presupuestos aprobados y de los lineamientos expedidos por la Junta.
- X.** Integrar comisiones de trabajo que se formen para atender asuntos especiales del Hospital.
- XI.** Elaborar los proyectos de planes y programas de trabajo del Hospital.
- XII.** Elaborar y en su caso modificar el estatuto orgánico, los reglamentos y someterlos a la aprobación de la Junta de Gobierno, así como expedir los manuales del Hospital.
- XIII.** Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas y para actos de administración con las facultades que requieran de autorización con cláusula especial, de conformidad con las modalidades y especificaciones que para el caso le autorice expresamente la Junta de Gobierno, para el otorgamiento y validez de estos poderes se observarán las disposiciones que en la materia establece el Código Civil del Estado de Yucatán.
- XIV.** Otorgar y suscribir títulos de crédito, así como celebrar operaciones de crédito, hasta por la cantidad que autorice la Junta de Gobierno, que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto del Hospital.



- XV.** Suscribir acuerdos, contratos y convenios con cualquier tipo de instituciones públicas, privadas y sociales que guarden relación con el objeto del Hospital.
- XVI.** Contratar servicios profesionales para el desempeño de las funciones del Hospital con apego a la disponibilidad presupuestal y a la normativa aplicable.
- XVII.** Certificar las constancias que obren en los archivos del Organismo para ser exhibidas ante cualquier instancia, y someterlos a la aprobación de la Junta de Gobierno.
- XVIII.** Proponer el Estatuto Orgánico, los reglamentos y manuales del HOSPITAL; y
- XIX.** Las demás que le encomiende la Junta de Gobierno, que establezcan el Código de la Administración Pública de Yucatán, su reglamento, así como otras disposiciones legales y normativas aplicables y las que le encomiende la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Unidades Administrativas

Artículo 22º. En apoyo del Director General, el Hospital contará con el personal administrativo y técnico para las funciones de Directores, Coordinadores y Jefes de departamento, señalados en el artículo 7 de este estatuto, y demás personal de confianza, así como el personal de base que se requiera para la eficaz atención de los asuntos de su competencia, de acuerdo al presupuesto que tenga asignado y aprobado.

Jefe Administrativo

Artículo 23º. El Jefe Administrativo tiene las funciones y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar y ejecutar los programas de apoyo para la realización de las funciones del Hospital.
- II. Emitir los nombramientos, reubicaciones, liquidaciones y pago de cualquier remuneración del personal al servicio del Hospital, así como



establecer, con la aprobación del Director General, las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración y desarrollo de los recursos humanos del mismo.

- III. Establecer, con la aprobación del Director General, políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos materiales y financieros del Hospital.
- IV. Conducir las relaciones laborales del Hospital con sus trabajadores, conforme a los lineamientos que al efecto determine el Director General, participar en la elaboración y revisión del Reglamento Interior de Trabajo, del Estatuto Orgánico, vigilar su cumplimiento y promover su difusión, así como aplicar los sistemas de estímulos y recompensas que determinen las disposiciones aplicables.
- V. Autorizar, con la aprobación del Director General, supervisar y controlar las adquisiciones de bienes muebles, servicios, obra pública y servicios relacionados con la obra pública, que se requieran para el desempeño de las funciones del Hospital, cumpliendo con las disposiciones legales aplicables.
- VI. Avalar conjuntamente con el Director General, los estados financieros, presupuestales y la contabilidad del Hospital; así como supervisar el cumplimiento de las normas y demás disposiciones legales aplicables en la materia.
- VII. Programar, para efectos de la ejecución del gasto, los ingresos que, en su caso, tenga el Hospital por concepto de cuotas de recuperación y otros ingresos.
- VIII. Controlar y vigilar el ejercicio del presupuesto programático del Hospital con base en las asignaciones y el calendario respectivo.
- IX. Establecer mecanismos de control y evaluación del ejercicio presupuestal



del Hospital, a fin de ejercerlo óptimamente para el cumplimiento de metas y objetivos.

- X. Emitir los lineamientos para la elaboración de programas de trabajo y la formulación del presupuesto integral del Hospital, a fin de ejercer una distribución presupuestal eficiente que satisfaga las necesidades operativas del mismo.
- XI. Aplicar las normas correspondientes para realizar las modificaciones, transferencias y ampliaciones que requieran el programa presupuestal del Hospital y, en su caso, realizar los trámites respectivos.
- XII. Supervisar la presentación de estados financieros y la información contable y presupuestal ante la Junta de Gobierno, la Secretaria de Administración y Finanzas, la Contraloría y la Auditoría Superior del Estado para su evaluación y seguimiento.
- XIII. Operar el sistema de tesorería de conformidad con las normas vigentes; y
- XIV. Las demás que le confiera la Junta de Gobierno, el Director General, o cualquier otra normatividad vigente y aplicable que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Organismo.

Jefatura de Enfermería

Artículo 24º. La Jefa de Enfermería tiene las funciones y obligaciones siguientes:

- I. Vigilar que la atención y cuidados que se proporcionan a los pacientes ambulatorios y hospitalizados realizados por enfermería, sean eficientes y de calidad, de acuerdo a las necesidades de los pacientes a fin de apoyar a su restablecimiento.
- II. Promover y coadyuvar en la implementación de cursos, seminarios y talleres en materia de enfermería para formar recursos humanos de alta especialidad.



- III. Programar, organizar, evaluar, y controlar los programas para los servicios de enfermería que se realizan en el Hospital.
- IV. Participar en el establecimiento de las normas, políticas y estrategias para la prestación de los servicios del Hospital.
- V. Participar en la elaboración de los manuales de procedimientos para la prestación de los servicios a su cargo.
- VI. Participar en la adquisición de medicamentos, insumos hospitalarios y equipo médico.
- VII. Establecer una coordinación sistematizada permanente con las diversas áreas de enfermería del Hospital a efecto de prestar sus servicios.
- VIII. Participar en el establecimiento de políticas y estrategias para contribuir a conservar y mejorar el ambiente laboral en materia de enfermería del Hospital y
- IX. Las demás que le confiera la Junta de Gobierno, el Director General, o cualquier otra normatividad vigente y aplicable que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Organismo.

Creación de Coordinaciones

Artículo 25º. El Director General podrá crear las coordinaciones que sean necesarias para el cumplimiento el objeto del Hospital.



CAPÍTULO QUINTO DE LAS COMISIONES Y COMITÉS

Comisiones y Comités

Artículo 26º. Las Comisiones y Comités señalados en este estatuto, tendrán las funciones que le señalan sus propias reglas de operación y las demás que le confiera la Junta de Gobierno, el Director General, o cualquier otra normatividad vigente y aplicable que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Organismo.

Creación e integración de comisiones y comités

Artículo 27º. El Director General podrá crear e integrar las comisiones y comités que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Hospital.

Como mínimo, de manera enunciativa, pero no limitativa, serán conformadas las comisiones y comités siguientes:

- I. Comité del Expediente Clínico.
- II. Comité de Infecciones Nosocomiales.
- III. Comité de Higiene y Seguridad del Paciente.
- IV. Comité de Mortalidad.
- V. Comité de Protección Civil.
- VI. Comité de Farmacovigilancia.
- VII. Comité de Referencia y Contrareferencia.
- VIII. Comité de Farmacéutica y Terapéutica.
- IX. Comité de Bioética.
- X. Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles.
- XI. Comité de Ética y Conducta.



XII. Comité de Control Interno

XIII. Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

XIV. Comité de Transparencia.

CAPÍTULO SEXTO DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Ausencias del Director General

Artículo 28º. Las ausencias del Director General del Hospital serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior, según la naturaleza de los asuntos.

Ausencias de cargos superiores y medios

Artículo 29º. Las ausencias temporales de los Jefes de Administración y Médicos, Coordinadores, y demás personal del hospital, serán cubiertas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior, según la naturaleza de los asuntos.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO

Aprobación

Artículo 30º. Será facultad exclusiva de la Junta aprobar las modificaciones al presente Estatuto, el cual será modificado según las especialidades y demás unidades administrativas con las que el Organismo requiera para cumplir con su objeto.

Propuestas

Artículo 31º. Las propuestas de modificaciones al Estatuto se deberán presentar para su aprobación a la Junta de Gobierno, por el Presidente de ésta, el Director General del Hospital y cuando menos por dos miembros de la Junta en propuesta conjunta.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno.

SEGUNDO. El Director General del Hospital inscribirá este Estatuto en el Registro Público de Entidades Paraestatales, en los términos del Código y el Reglamento.